



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **31/10/2018 19:57**

Número de Folio: **01483418**

Nombre o denominación social del solicitante: **Nala Rodriguez .**

Información que requiere: **Solicito versión pública del expediente que se creó a partir de dos juicios, que según la respuesta dada a la solicitud con número de folio**

**01160918, se llevaron a cabo por problemas legales para registrar o sacar del país a recién nacidos que nacieron de madres subrogadas a partir de 2016, y que se realizaron en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia en Villahermosa, Tabasco.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

### Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **27/11/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que

deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **12/11/2018**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **08/11/2018** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"*

**Folio PNT: 01483418**  
**Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/578/2018**  
**Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/1442/18**  
**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.**

Villahermosa, Tabasco a 03 de Diciembre de 2018.

**CUENTA:** Con los oficios 168, 175 y 179, signados por el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como las actas de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria y Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria emitidas por el Comité de Transparencia. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibidos los oficios de cuenta, signados por el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por medio de los cuales se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de expediente PJ/UTAIP/578/2018, recibida el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, a las diecinueve horas con cincuenta y siete minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, por quien dijo llamarse **Nala Rodríguez**, mediante la cual requiere: ***"...“...Solicito versión pública del expediente que se creó a partir de dos juicios, que según la respuesta dada a la solicitud con número de folio 01160918, se llevaron a cabo por problemas legales para registrar o sacar del país a recién nacidos que nacieron de madres subrogadas a partir de 2016, y que se realizaron en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia en Villahermosa, Tabasco...” (sic),*** por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.-----

-----



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"*

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública.**-----

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada los oficios de cuenta y las actas de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria y la Sexagésima Séptima Sesión emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, así como los documentos requeridos en versión pública.-----

En razón de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, se pone a disposición de la persona interesada la documentación requerida en versión pública.-----

Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a nombre de los promoventes, nombre de la madre gestante, nombre del concubino de la madre gestante sustituta, fecha del contrato, número del acta de matrimonio de los promoventes, número y fecha de registro del acta de nacimiento de cada uno de los promoventes, número de la licencia sanitaria, nombre del propietario del Centro de Cirugía Reproductiva y Ginecología, fecha de expedición de la licencia sanitaria, nombre del notario público que certifica, número, volumen, de la escritura que contiene el Contrato de Maternidad Gestante Sustituta, así como el nombre del notario público adscrito y lugar de residencia, nombre la madre contratante, nombre del cónyuge de la madre contratante, nombre de la madre gestante y de su concubino, fecha de matrimonio de los promoventes, número de identificación oficial de los promoventes, lugar de origen de



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"*

los promoventes, nombre del padre biológico, nombre de la madre legal, apellidos de los contratantes, nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad, estado civil, ocupación del padre contratante, nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad, estado civil, ocupación de la madre gestante sustituta, número de credencial para votar de la madre gestante sustituta; nombre del representante legal común, domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, nombre de la madre contratante, nombre de la parte actora, nombres, claves de elector, edad, estado civil, domicilios particulares, ciudad de origen, ocupación, ingresos mensuales de los comparecientes, nombre de la gestante sustituta, nombre de los padres biológicos, nombres, firmas de las partes actoras, madre gestante y concubino de la madre gestante, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de su titular para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria y Sexagésima Séptima Sesión del año en curso, mismas que se adjuntan para mejor proveer.--

**TERCERO:** En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública y de manera adjunta toda la documentación relativa a los oficios 168, 175 y 179, signados por el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como las actas de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria y Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria emitidas por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial.-----

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*“2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco”*

que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

**Criterio 009-10**

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

**Expedientes:**

|         |                                                                                     |
|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| 0438/08 | Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal                           |
| 1751/09 | Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde |
| 2868/09 | Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal             |
| 5160/09 | Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar                  |
| 0304/10 | Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.                  |

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.-----

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.**



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de dos mundos en Tabasco"*

**Artículo 138.** La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella. -----

**CUARTO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**QUINTO:** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

Notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, la Licenciada Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 03 de Diciembre de 2018, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01483418.-----



DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera  
Instancia

OFICIO NUMERO: 168

Villahermosa, Tabasco, México, 13 de noviembre del 2018

*"2018, año del V centenario de encuentro de dos  
mundos en Tabasco."*

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION.  
PRESENTE.

En atención al oficio TSJ/OM/UT/1210/18,  
de fecha seis del presente mes y año, recibido por este juzgado a mi  
cargo el nueve del presente mes y año, me permito informar lo  
siguiente:

PJ/UTAI/562/2018: informo a usted que  
todos los contratos de gestación subrogada registrados en este  
juzgado a mi cargo dentro del periodo del año dos mil dieciséis a la  
presente fecha, han sido 02, de los cuales uno de ellos (952/2016) se  
archivó, ya que el menor durante el procedimiento fue registrado; y el  
otro (995/2017), se dictó sentencia definitiva ejecutoriada, adjuntado  
al presente oficio versión publica de la misma.

Lo anterior para su conocimiento y  
efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO.

DR. FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

---

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720



## SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, SEIS DE MARZO DE DOS  
MIL DIECIOCHO

VISTOS; para dictar sentencia definitiva, dentro de los autos del expediente número 995/2017, relativo al Procedimiento judicial no contencioso de Ratificación de Contrato de Reconocimiento de Contenido y Firma relacionada con Gestación Sustituta, promovido por \*\*\*\*\* , padres biológicos \*\*\*\*\* , madre gestante de la madre sustituta y \*\*\*\*\* , concubino de la madre gestante sustituta.

## RESULTANDO

1. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en este Juzgado, una solicitud de procedimiento judicial no contencioso de información testimonial, a la que se le dio entrada con fecha diecinueve del mes y año citado, señalándose fecha para la ratificación de la solicitud.

2. El cuatro de enero del año en curso, se llevó a efecto la diligencia de la ratificación de la solicitud planteada cargo de los promoventes \*\*\*\*\* y en la misma diligencia se citó a las partes para oír la sentencia que hoy se pronuncia, y:

## CONSIDERANDO

I. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 28 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como del artículo 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por las solicitantes, es procedente acorde al numeral 710 de la Ley Adjetiva en vigor, el cual establece que se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se

Eliminados los espacios que contienen Información Personal, tales como: nombre de los promoventes, nombre de la madre gestante, nombre del concubino de la madre gestante sustituta, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.

III. \*\*\*\*\*, hacen valer en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE APROBACIÓN DE CONTRATO DE GESTACIÓN SUSTITUTA, argumentando esencialmente:

✓ Es un hecho público y legal que en el Estado de Tabasco, con fecha \*\*\*\*\* denominado "DE LA GESTACIÓN ASISTIDA SUBROGADA", el contrato que celebran se refiere a MATERNIDAD GESTANTE SUSTITUTA, que tiene diferencia con la MATERNIDAD GESTANTE SUBROGADA.

✓ Por ello ante esa posibilidad legal y viable, han convenido en participar aportando el mejor interés y entusiasmo para que se concrete el nacimiento de un niño deseado que habrá de venir al mundo con las mejores expectativas, rodeado de cariño y lazos efectivos que de manera verbal se presentan en la relación de padres e hijos.

IV. Los promoventes \*\*\*\*\*, para justificar sus pretensiones, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, desahogó los siguientes medios de prueba:

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS relativas a:

Copia certificada del acta de matrimonio \*\*\*, celebrado entre \*\*\*\*\*, expedida por la \*\*\*\*\*.<sup>1</sup>

Copia certificada del acta de nacimiento \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, expedida por el \*\*\*\*\*.<sup>2</sup>

Copia certificada del acta de nacimiento \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, expedida por el \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*.<sup>3</sup>

Copia certificada del acta de nacimiento \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, expedida por el \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*.<sup>4</sup>

Copia certificada del acta de nacimiento \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, expedida por el oficial \*\*\*\*\* a nombre de \*\*\*\*\*.<sup>5</sup>

<sup>1</sup>Visible a folio 4

<sup>2</sup>Visible a folio 5

<sup>3</sup> Consultable a folio 6

<sup>4</sup> Consultable a folio 7

<sup>5</sup> Consultable a folio 8

Eliminados los espacios que contienen Información Personal, tales como: nombre de los promoventes, fecha del contrato, número del acta de matrimonio de los promoventes, número y fecha de registro del acta de nacimiento de cada uno de los promoventes, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

Copia simple de la licencia sanitaria número \*\*\*\*\* , expedida por la \*\*\*\*\*a nombre de \*\*\*\*\* , propietario del Centro de Cirugía Reproductiva y Ginecología del \*\*\*\*\* , con fecha de expedición \*\*\*\*\* , con vigencia indeterminada; la cual, al reverso de la misma se encuentra certificada por el licenciado \*\*\*\*\* , notario público adscrito a la notaría pública número \*\*\*\*\* , con holograma impreso de la citada notaria.<sup>6</sup>

Copia certificada de la escritura \*\*\*\*\* , volumen \*\*\*\*\* , pasada ante la fe del licenciado \*\*\*\*\* , notario público adscrito a la notaría pública número \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* , que contiene CONTRATO DE MATERNIDAD GESTANTE SUSTITUTA, que otorga como madre contratante la señora \*\*\*\*\* , con el consentimiento de su cónyuge \*\*\*\*\* y como madre gestante sustituta la señora \*\*\*\*\* , con el consentimiento de su concubino el señor \*\*\*\*\* .<sup>7</sup>

A las que de conformidad con los artículos 269 fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio, las cinco primeras por haber sido expedida por Oficial del Registro Civil, respecto de constancias existente en sus archivos, y las últimas, por haber sido expedida por funcionario público persona en ejercicio de sus funciones, además no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas por la contraria.

A este medio de prueba de conformidad con los artículos 297 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio, pues la prueba testimonial por su naturaleza debe ser valorada en su integridad, para ello debe tomarse en cuenta el hecho de que los testigos conozcan por si mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que exprese porque medios se dio cuenta de los hechos sobre los que depusieron; que justifique la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que de razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis, requisitos que fueron debidamente cubiertos en el desahogo de esta probanza.

Eliminados los espacios que contienen Información Personal, tales como: número de la licencia sanitaria, nombre del propietario del Centro de Cirugía Reproductiva y Ginecología, fecha de expedición de la licencia sanitaria, nombre del notario público que certifica, número, volumen de la escritura que contiene el contrato de Maternidad Gestante Sustituta, nombre del notario público adscrito y lugar de residencia, nombre de la madre contratante, nombre del cónyuge de la madre contratante, nombre de la madre gestante y su concubino, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

<sup>6</sup> Visible a foja 9

<sup>7</sup> Localizable de la foja 10-16

V. Cabe señalar que los artículos 710, 713, 714, 719 y demás aplicables al Código Procesal Civil en vigor en la entidad respecto a lo expuesto por los promoventes en su escrito de solicitud refiere:

Se aplicará las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que este promovida, ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.

Cuando fuere necesaria la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho, advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del Juzgado para que se imponga de ellas, igualmente se le dará a conocer la fecha en que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado.

Recibida la solicitud, el juzgador la examinará y si hubiere ofrecido información mandará a recibirla señalando la fecha de la diligencia. Se admitirán cualesquiera documentos que se presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación ni de ninguna otra formalidad; pero para la información de testigos, inspecciones oculares o recepción de pruebas, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas en cuanto fuere posible,

Aun cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funde su petición si el juzgador lo estima necesario,

Para la recepción de pruebas se citará al Ministerio Público cuando tuviere intervención y a la persona cuya audiencia fuere necesaria si no asistieren se llevará adelante la diligencia y se hará del conocimiento al ministerio público después de practicada la prueba.

Si no mediare oposición el juzgador aprobará la información si la juzga procedente y se expedirá copia certificada al peticionario si lo pidiese, si la intervención judicial no consiste en recibir información sino en practicar algún otro acto, el juzgador decidirá mandará a practicar lo procedente, procurando que no se lesionen derechos de terceros.

En ese contexto, los promoventes, con las copias certificada de sus actas de nacimientos, así como del acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\*, a las cuales se concedió valor probatorio, se justifica la el nacimiento de estos, además que se encuentran unidos en matrimonio desde el \*\*\*\*\*.

De igual forma con la identificación de los promoventes \*\*\*\*\*, que realizaron ante esta autoridad en la diligencia de ratificación del cuatro de enero del año en curso, queda de manifiesto que son originarios del municipio de \*\*\*\*\*, radicando actualmente en aquella ciudad.

Además de la citada diligencia se advierte que el consentimiento de las partes, respecto al contrato de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el cual se en cuenta inserto en la escritura \*\*\*\*\*, del protocolo de la Notaría Pública numero \*\*\*\*\*, de la cual es titular el licenciado \*\*\*\*\*, instrumental a la que se otorgó valor probatorio.

Por lo que en estas condiciones se tiene a los promoventes \*\*\*\*\*, por reconocida su capacidad legal de ejercicio y por ratificando su escrito de solicitud de \*\*\*\*\* y el contenido del contrato de \*\*\*\*\*, el cual se encuentra inserto en la escritura \*\*\*\*\* de la citada notaria, mismo que se aprueba en sus términos, puesto que se cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos del 380 Bis al 380 Bis 7 para tal efecto.

En consecuencia, dado lo pactado en el contrato de \*\*\*\*\*, el cual el cual se encuentra inserto en la escritura \*\*\*\*\* del protocolo de la Notaría Pública número \*\*\*\*\*, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 380 Bis 5 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se reconoce el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez, se tiene a la madre gestante \*\*\*\*\*, por renunciando a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido; además se presume como padre biológico del producto derivado del contrato motivo de este procedimiento al señor \*\*\*\*\* y como madre legal a la contratante \*\*\*\*\*, acorde a lo previsto en el artículo 347 segundo párrafo del ordenamiento legal citado.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 144, 375,

Eliminados los espacios que contienen Información Personal, tales como: nombre de los promoventes, fecha de matrimonio de los promoventes, número de identificación oficial de los promoventes, lugar de origen de los promoventes, nombre del notario público que certifica, número de la escritura que contiene el contrato de Maternidad Gestante Sustituta, nombre de la madre gestante, nombre del padre biológico, nombre de la madre legal, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

380 Bis VI, 397 y 402 del Código Civil en vigor en el Estado, remítase copias certificadas de la presente resolución al \*\*\*\*\* para que levante el acta de nacimiento respectiva, con los apellidos de los contratantes \*\*\*\*\* como padres del producto materia del contrato que se aprueba, además deberá realizar en el acta de nacimiento en cita las anotaciones de rigor, debiendo asentar el nombre que le indiquen los citados promoventes, así como el nombre de estos en el casillero correspondiente a los padres, ambos de nacionalidad mexicana.

Por lo expuesto y fundado; en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se;

### RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado resulto competente para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y ha procedido la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencia de ratificación de contrato y reconocimiento de contenido y firma relacionado con gestación sustituta.

SEGUNDO. Se tiene a los promoventes \*\*\*\*\* por reconocida su capacidad legal de ejercicio y por ratificando su escrito de solicitud de \*\*\*\*\* y el contenido del contrato de \*\*\*\*\* el cual se encuentra inserto en la escritura \*\*\*\*\* de la citada notaria, mismo que se aprueba en sus términos, puesto que se cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos del 380 Bis al 380 Bis 7 para tal efecto.

TERCERO. En consecuencia, dado lo pactado en el contrato de \*\*\*\*\* el cual se encuentra inserto en la escritura \*\*\*\*\* del protocolo de la Notaría Pública numero \*\*\*\*\* de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 380 Bis 5 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se reconoce el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez, se tiene a la madre gestante \*\*\*\*\* por renunciando a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido; además se presume como padre biológico del producto derivado del contrato motivo de este

Eliminados los espacios que contienen información Personal, tales como: nombre de los promoventes, apellidos de los contratantes, número, volumen de la escritura que contiene el contrato de Maternidad Gestante Sustituta, nombre de la madre gestante, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

procedimiento al señor \*\*\*\*\* y como madre legal a la contratante \*\*\*\*\*, acorde a lo previsto en el artículo 347 segundo párrafo del ordenamiento legal citado.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 144, 375, 380 Bis VI, 397 y 402 del Código Civil en vigor en el Estado, remítase copias certificadas de la presente resolución al \*\*\*\*\*, para que levante el acta de nacimiento respectiva, con los apellidos de los contratantes \*\*\*\*\*, como padres del producto materia del contrato que se aprueba, además deberá realizar en el acta de nacimiento en cita las anotaciones de rigor, debiendo asentar el nombre que le indiquen los citados promoventes, así como el nombre de estos en el casillero correspondiente a los padres, ambos de nacionalidad mexicana.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ EN DEFINITIVA LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA FABIOLA CÚPIL ARIAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó el fallo que antecede en la lista de acuerdos de la fecha de encabezamiento. Conste.

DR.FPP/Mihs

El \_\_\_\_\_ del dos mil dieciocho, se turna el expediente al(a) actuario(a). Conste.

DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera  
Instancia

OFICIO NUMERO: 175



Villahermosa, Tabasco, México, 23 de noviembre de 2018

*"2018, año del V centenario del encuentro de  
dos mundos en Tabasco"*

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION.  
PRESENTE.

Remito a Usted, copias de la versión  
pública del contrato aprobado en el expediente número 952/2016,  
relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencias de  
ratificación de contrato y reconocimiento de contenido y firmas  
relacionadas con gestación sustituta, mismo que fue solicitado  
mediante oficio número PJ/UTAI/562/2018 de fecha seis de  
noviembre del presente año.

Lo anterior para su conocimiento y  
efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO.

DR. FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720



DECLARA EL PADRE CONTRATANTE:

1.- GENERALES.-

NOMBRE: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

Ocupación: [REDACTED]

2.- CAPACIDAD LEGAL.- Tener plena capacidad de goce y ejercicio para celebrar este contrato, por ser mayor de edad [REDACTED] y con el consentimiento de su cónyuge, sin restricción legal ni judicial alguna.

3.- APTITUD FÍSICA.- Que no tiene conocimiento de padecer enfermedad genética alguna que pueda afectar el objeto de este contrato.

4.- CONSENTIMIENTO INFORMADO.- Que ha sido informado ampliamente por su médico de la naturaleza, riesgos y beneficios de la fertilización In Vitro, así como del procedimiento de transferencia e implantación embrionaria y maternidad gestante sustituta.

5.- DOMICILIO.- [REDACTED]

DECLARA LA MADRE GESTANTE SUSTITUTA:

1.- GENERALES.-

NOMBRE: [REDACTED]

EDAD [REDACTED] AÑOS.

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED]

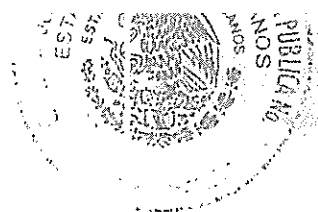
DOMICILIO: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

Eliminados los espacios que contienen informaci<sup>1</sup>n personal tales como: nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad, estado civil, ocupaci<sup>1</sup>n del padre contratante, nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad de la madre gestante sustituta, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci<sup>1</sup>n P<sup>3</sup>blica del Estado de Tabasco y en atenci<sup>1</sup>n a los numerales Sexag<sup>o</sup>simo y Sexag<sup>o</sup>simo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci<sup>1</sup>n y Desclasificaci<sup>1</sup>n de la Informaci<sup>1</sup>n, as<sup>1</sup> como la elaboraci<sup>1</sup>n de Versiones P<sup>3</sup>blicas, determinado por el Comit<sup>o</sup> de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexag<sup>o</sup>sima Sexta Sesi<sup>1</sup>n Ordinaria emitida por el Comit<sup>o</sup> de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

OCUPACIÓN: [REDACTED]



2.- CAPACIDAD LEGAL.- Tener plena capacidad de goce y ejercicio para celebrar este contrato, por ser mayor de edad [REDACTED] y con el consentimiento de su cónyuge, sin restricción legal ni judicial alguna.

3.- APTITUD FÍSICA.- Que no tiene conocimiento de padecer enfermedad alguna de carácter genético, cardíaco, sanguíneo, ginecológico o infeccioso que pueda afectar el objeto de este contrato, y está plenamente dispuesta a someterse a los exámenes médicos que acrediten su aptitud.

4.- CONSENTIMIENTO INFORMADO.- Que ha sido informada ampliamente por su médico de la naturaleza, riesgos y beneficios de la fertilización In Vitro, así como del procedimiento de transferencia e implantación embrionaria y maternidad gestante sustituta. Conoce las condiciones físicas y psicológicas que produce el embarazo y el parto, y está plenamente dispuesta a someterse a los términos de este contrato, sin ninguna objeción de carácter económico, religioso ni de ninguna otra índole. La madre gestante sustituta sabe y reconoce que el producto a implantarse en su útero lleva el material genético de los padres contratantes y es por lo tanto un hijo de ellos, por lo que manifiesta su conformidad sabiendo que no contraerá ningún derecho de filiación ni patria potestad sobre el producto del embarazo (el menor).

5.- DOMICILIO.- [REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE HABIENDO CONCURRIDO LAS VOLUNTADES LIBRES DE TODOS LOS COMPARECIENTES EN EL OBJETO DE DAR VIDA A UN HIJO PARA LOS PADRES CONTRATANTES BAJO EL AMPARO DE LAS LEYES MEXICANAS Y DEL [REDACTED] LIBRE Y SOBERANO DE [REDACTED] EN ESTE INSTRUMENTO HACEN CONSTAR LOS TÉRMINOS DE SU CONSENTIMIENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- En los términos del artículo 92 del Código Civil para el [REDACTED] de [REDACTED] las partes convienen en llevar a cabo, dentro de los próximos sesenta días la implantación de un embrión obtenido previamente mediante fertilización *in vitro* como producto de las células germinales de los padres contratantes, en el útero de la madre gestante sustituta, para que ella lleve el embarazo a término hasta el parto, a efectuarse por el procedimiento que recomiende el médico tratante y en la última etapa gestacional a excepción del caso en que el mismo

Eliminados los espacios que contienen información personal tales como: nombre, estado civil, ocupación, domicilio de la madre gestante sustituta, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.



médico determine por razones estrictamente necesarias ponerle término de manera prematura.

SEGUNDA.- FORMA DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Una vez llegado el momento del parto, los padres contratantes recibirán a su hijo, que les será entregado inmediatamente por la madre gestante, quien firmará cualquier documento necesario para dar debido cumplimiento al objeto del presente contrato.

Mediante éste contrato, la madre gestante sustituta otorga en este acto su autorización para que en términos del artículo 92 del Código Civil del Estado de México, al momento del parto se extienda a favor de la madre contratante el correspondiente certificado de alumbramiento, mismo que deberá acompañarse al presente contrato en original o copia certificada ante el Oficial del Registro Civil que corresponda para la expedición del acta de nacimiento de menor, en que conste la filiación a favor de los padres contratantes.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA GESTANTE SUSTITUTA.- La madre gestante sustituta tendrá las siguientes obligaciones:

A) EXÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS.- La madre gestante sustituta se obliga a someterse previamente a la implantación, así como posteriormente a ésta a examen psicológico así como a los exámenes médicos que recomiende el médico tratante o equipo médico que seleccionen los padres contratantes; por sí o a través de tercero, tales como VIH, VDRL, Hepatitis A y C, Biometría hemática, química sanguínea, grupo sanguíneo, Torch IgG, e IgM, y los que resulten necesarios para asegurar la salud de la gestante y la viabilidad y salud del producto.

B) TRANSFERENCIA EMBRIONARIA.- Una vez aprobados los exámenes médicos, la madre gestante sustituta se trasladará por cuenta de los padres tratantes a la clínica o institución de salud que ellos designen en la Ciudad de México, donde la futura madre gestante recibirá una transferencia embrionaria producto de fertilización in vitro de células germinales de los padres contratantes bajo la práctica del médico tratante o equipo médico que ellos designen, hasta en tres ocasiones de ser necesario para lograr la adecuada implantación. De no lograrse dicho propósito tras la tercera transferencia, se dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad para las partes.

C) CUIDADOS.- La madre gestante sustituta se compromete a proceder con completo cuidado respecto de su propia salud y seguridad, así como la salud y la seguridad del producto, llevando en todo momento durante su embarazo una vida adecuada para la gestación, por lo que deberá abstenerse de la ingestión de bebidas alcohólicas, del uso de radiación, de medicamentos o tratamientos no indicados, de la ingestión o el uso de sustancias nocivas, tabaco o enervantes. Deberá igualmente abstenerse de cualquier conducta riesgosa para el producto como el ejercicio excesivo, o actividades de riesgo.

La madre gestante sustituta deberá cumplir cabalmente las indicaciones del médico tratante o equipo médico designados por los padres contratantes.

2

D) PERÍODO DE ABSTINENCIA.- La madre gestante sustituta se compromete a abstenerse de practicar relaciones sexuales desde la firma del presente contrato hasta la vigésimo cuarta semana de gestación, con el objeto de evitar cualquier riesgo de aborto o de salud para el producto.

E) SUPERVISIÓN.- La madre gestante manifiesta su consentimiento en someterse a la supervisión del médico tratante o equipo médico que designen los padres contratantes, y a pasar por su autorización e indicaciones ante cualquier circunstancia al respecto del embarazo, para lo cual deberá mantenerlos debidamente informados de su condición física y la del producto.

La madre gestante deberá también brindar su cooperación ante las indicaciones de los servicios legales y logísticos que contraten al efecto los padres contratantes.

#### F) INFORMACIÓN

La madre gestante sustituta se obliga a informar a los padres contratantes de:

- 1.- Cualquier situación legal que pueda interferir en la validez o ejecución de este contrato.
- 2.- Su condición médica durante toda la duración del embarazo, por lo que mediante este instrumento otorga su consentimiento para que los padres contratantes accedan a la información de su expediente clínico, e incluso los datos sensibles en términos de los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 3.- La fecha programada para el parto, o el evento del parto en su caso, buscando permitir a los padres contratantes estar presentes en el mismo.
- 4.- Cualquier cambio de domicilio y/o de teléfono particular y celular, debiendo mantenerse accesible al equipo médico designado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS PADRES CONTRATANTES.- Son obligaciones de los padres contratantes:

- A) Informar de cualquier cambio de domicilio, y mantenerse accesibles a la madre gestante sustituta.
- B) Cubrir todos los gastos del procedimiento de fertilización in vitro.
- C) Cubrir todos los gastos del procedimiento de transferencia embrionaria e implantación in útero del producto de la fertilización in vitro.
- D) Cubrir todos los gastos de tratamientos, honorarios médicos, estudios de laboratorio, medicamentos y hospitalización recomendados por el equipo médico o médico tratante por ellos designado en la clínica, a efecto de llevar a buen término el embarazo, incluyendo el parto por cualquier procedimiento indicado.

E) Contratar a más tardar al día de la transferencia embrionaria un Seguro de Gastos Médicos Mayores por el plazo de un año a favor de la madre gestante sustituta.

F) Cubrir todos los gastos de viáticos y traslados necesarios para el cumplimiento del objeto.

G) Cubrir los gastos de manutención y alimentación de la gestante y el niño desde la firma de este contrato hasta el día del parto, en la siguiente forma:

1.- Quince mil pesos el día que se lleve a cabo la primera transferencia embrionaria.

2.- Veinticinco mil pesos el día en que se confirme el embarazo.

3.- Cincuenta mil pesos en caso de que el embarazo confirmado sea múltiple.

4.- Dos mil quinientos pesos quincenales adicionales a partir de la confirmación del embarazo mientras éste persista, para gastos de medicamento, ropa de maternidad, transportación que se requiera.

5.- Veinticinco mil pesos al cumplirse el tercer mes de embarazo.

6.- Veinticinco mil pesos al cumplirse el sexto mes de embarazo.

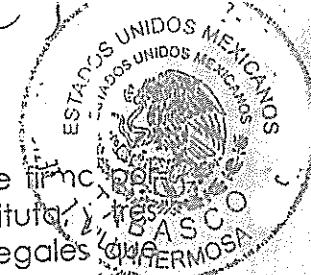
7.- Apoyo médico y psicológico post parto.- Independientemente de la plena vigencia del seguro de gastos médicos contratado, se establece una provisión de sesenta mil pesos a la fecha de la expedición del certificado de alumbramiento, o término del embarazo si éste es posterior al séptimo mes, incluso si por causas ajenas a la madre gestante sustituta y por indicación médica es interrumpido.

H) Cubrir los gastos médicos y hospitalarios en el evento de una interrupción del embarazo por causa no imputable a la gestante.

#### QUINTA.- CAUSA HABIENTA

Si durante la vigencia del presente contrato sobreviniere algún hecho o acto legal que afecte los derechos o la personalidad de los padres contratantes, tales como cambios en el estado civil, muerte, ausencia o incapacidad, el padre contratante subsistente conservará intactos sus derechos y obligaciones aquí estipulados.

A falta de ambos padres contratantes, el menor quedará bajo la custodia del tutor que al efecto se designe. Los padres se obligan a tomar las disposiciones testamentarias correspondientes con respecto al tutor y a las obligaciones de alimentos a favor de su menor hijo, a efecto de que el mismo no resulte inoficioso, en cuyo caso deberá estarse a lo que dispone el Código Civil del Estado de



SEXTA.- EJEMPLARES VÁLIDOS DEL CONTRATO.- El presente contrato se firmó en triplicado, quedando un ejemplar en poder de la gestante sustituta y tres ejemplares en poder de los padres contratantes, para los trámites legales que correspondan. Este contrato podrá ir acompañado de una traducción válida igualmente firmada por las partes, y en caso de discrepancia prevalecerá el contenido e interpretación de la versión en español.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- En el evento de pérdida del producto por causas graves imputables a la madre gestante sustituta, ésta deberá cubrir por concepto de daños y perjuicios a los padres contratantes, los gastos efectuados por ellos con motivo del objeto de este contrato.

OCTAVA.- TRANSITORIO.- Los padres contratantes designan como equipo médico al del

NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales correspondientes a la [redacted] renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de domicilio o nacionalidad.

Leído que fue este contrato, es firmado de conformidad por los que en él intervienen, en la ciudad de [redacted] el día cuatro (4) de [redacted] de [redacted] año [redacted].

[redacted]  
LA MADRE GESTANTE SUSTITUTA

[redacted]  
LA MADRE CONTRATANTE

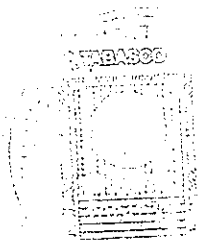
[redacted]  
EL PADRE CONTRATANTE

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO NUMERO 6070/2016.

=====YO, LICENCIADA [REDACTED] NOTARIO  
PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO [REDACTED] DE [REDACTED]  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA [REDACTED]  
FIDA EN [REDACTED] =====  
=====CERTIFICO:=====  
=====QUE LAS FIRMAS QUE CALZA EL PRESENTE CONTRATO DE MATERNIDAD  
SUSTITUTA, DE FECHA [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED]  
SUSCRITO POR LA SEÑORA [REDACTED] Y SEÑOR [REDACTED]  
[REDACTED] MADRE Y PADRE CONTRATANTES), QUIENES SE IDENTIFICAN CON  
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO [REDACTED] Y [REDACTED]  
RESPECTIVAMENTE, SEÑORA [REDACTED] (MADRE GESTANTE  
SUSTITUTA), QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA  
Y FIRMA NUMERO [REDACTED]; SON AUTÉNTICAS POR HABER SIDO PUESTAS  
EN MI PRESENCIA, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES LA ÚNICA  
QUE USAN EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y RATIFICAN EL CONTENIDO  
DEL DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN, CONSTANTE DE (07) SIETE HOJAS ÚTILES, EN  
TAMAÑO CARTA ESCRITAS DE UN SOLO LADO.-DOY FE.=====  
=====Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN  
DE FIRMAS Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO, EN LA CIUDAD DE [REDACTED]  
[REDACTED], REPÚBLICA MEXICANA, SIENDO LAS (12:30 P.M.)  
DEL DÍA LUNES ( ) DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED]  
DOY FE.=====  
=====ESTA CERTIFICACIÓN LLEVA HOLOGRAMA DE SEGURIDAD FOLIADO, DE  
ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 40 Y 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO; 28 Y 50 DE  
SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO.-DOY FE.==



LICENCIADA [REDACTED]  
NOTARIA PÚBLICA NUMERO [REDACTED]



Eliminados los espacios que contienen Información Personal, tales como: nombre del notario público que certifica, lugar de residencia, nombre de la madre contratante, nombre del padre contratante, nombre de la madre gestante sustituta, número de la credencial para votar de la madre gestante sustituta, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"*

**OFICIO No. TSJ/OM/UT/1424/18**

Villahermosa, Tabasco, Noviembre 28, de 2018.

**LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA**  
**OFICIALIA MAYOR JUDICIAL**  
**L.E. RAÚL FERNANDO NÚÑEZ TINOCO.- TESORERO JUDICIAL**  
**LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORIA**  
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL**  
**ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Derivado del informe remitido a la Unidad de Transparencia, por la Tesorería Judicial, mediante el oficio TJ/1064/2018, relativo a la solicitud de información con folio interno PJ/UTAIP/560/2018, donde se requiere: *"...Se solicitan los recibos de nómina de los magistrados adscritos a las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2018..."*, se advierte que dicha información, resulta de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad, en tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme lo antes descrito.

En atención a las solicitudes con folios: PJ/UTAIP/562/2018, relativa a *"...Solicito versión pública de todos los contratos de gestación subrogada, que han sido autorizados por el estado de Tabasco, desde 2016 a la fecha..."* y PJ/UTAIP/578/2018, relativa a *"...Solicito en versión pública del expediente que se creó a partir de dos juicios, que según la respuesta dada a la solicitud con número de folio 01160918, se llevaron a cabo por problemas legales para registrar o sacar del país a recién nacidos que nacieron de madres subrogadas a partir de 2016, y que se realizaron en el Juzgados Primero Familiar de Primera Instancia en Villahermosa, Tabasco..."*, que fueron atendidas por el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, mediante los oficios 168 y 175, se advierte que dicha información, resulta de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad, en tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme lo antes descrito.

En relación al informe rendido por la Dirección de Contraloría, a través del oficio DC/1031/2018, derivado de la solicitud PJ/UTAIP/564/2018, relativa a *"...Solicito la versión pública en formato digital, del acta de entrega recepción y todos sus anexos, entre el licenciado Rodolfo Campos Montejo y el licenciado Jorge Javier Priego Solís, de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia..."*



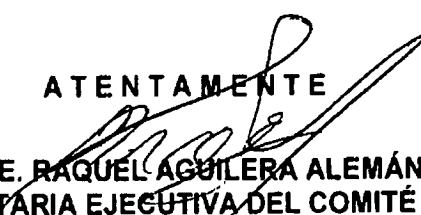


**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"*

se advierte que dicha información, resulta de acceso restringido en su modalidad de confidencialidad, en tal virtud y en atención al artículo 48, fracción II se solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme lo antes descrito.

Por todo lo anterior, se les hace una atenta invitación, para asistir a la Sexagésima Sexta Reunión Ordinaria para el día Jueves 29 de Noviembre del presente año, a las 11:00 horas en la Sala "U" de esta Institución. Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ**  
**DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI**

C.c.p.- Archivo



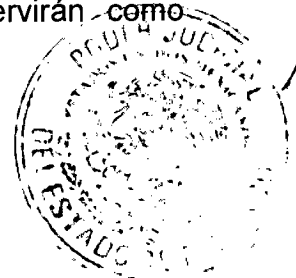
## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con tres minutos del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Raúl Fernando Núñez Tinoco, Tesorero Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/560/2018, para confirmar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.
- IV. Análisis de las solicitudes de información con folios internos Nos. PJ/UTAIP/562/2018 y PJ/UTAIP/578/2018, para confirmar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/564/2018, para confirmar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

---

### VI. Clausura de la sesión.

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCER PUNTO** del Orden del Día, análisis de la solicitud de información registrada con número interno PJ/UTAIP/560/2018, relativa a *"...Se solicitan los recibos de nómina de los magistrados adscritos a las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2018..."*, misma que fue atendida por el Tesorero Judicial, mediante el oficio TJ/1046/2018, mismo que se pone a disposición de éste órgano colegiado junto con sus anexos íntegros, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, a fin de realizar la versión pública y estar en condiciones de notificar la respuesta.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que dentro del universo de información contenida en la nómina, coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía por ser datos personales, toda vez que los servidores públicos, tienen derecho a la vida privada como cualquier persona miembro de una comuna, de igual forma tiene derecho a la intimidad y privacidad exclusiva, en ese sentido, el Registro Federal de



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Contribuyentes, es información personal y existe la obligación del Estado de proteger la misma, a lo anterior, apoya por analogía el Criterio 19/2017 Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siguiente:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** *El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

En ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena a la Tesorería Judicial, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de los servidores públicos de este sujeto obligado, tales como el registro federal de contribuyentes, números de empleado, conceptos de descuentos por pensión alimenticia, préstamos a cuenta de percepciones salariales, descuentos por seguro de gastos médicos mayores, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**CUARTO PUNTO** del Orden del Día, análisis de las solicitudes de información registradas con números internos PJ/UTAIP/562/2018, relativa a *“...Solicito versión pública de todos los contratos de gestación subrogada, que han sido autorizados por el estado de Tabasco, desde 2016 a la fecha...”* y PJ/UTAIP/578/2018, relativa a *“...Solicito en versión pública del expediente que se creó a partir de dos juicios, que según la respuesta dada a la solicitud con número de folio 01160918, se llevaron a cabo por problemas legales para registrar o sacar del país a recién nacidos que nacieron de madres subrogadas a partir de 2016, y que se realizaron en el Juzgados Primero Familiar de Primera Instancia en Villahermosa, Tabasco...”*, mismas que fueron atendidas por el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, mediante los oficios 168 y 175, mismos que se ponen a disposición de éste órgano colegiado junto con sus anexos íntegros, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, a fin de realizar la versión pública y estar en condiciones de notificar la respuesta.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales tales como, nombre de los promoventes, nombre de la madre gestante, nombre del concubino de la madre gestante sustituta, fecha del contrato, número del acta de matrimonio de los promoventes, número y fecha de registro del acta de nacimiento de cada uno de los promoventes, número de la licencia sanitaria, nombre del propietario del Centro de Cirugía Reproductiva y Ginecología, fecha



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

de expedición de la licencia sanitaria, nombre del notario público que certifica, número, volumen, de la escritura que contiene el Contrato de Maternidad Gestante Sustituta, así como el nombre del notario público adscrito y lugar de residencia, nombre la madre contratante, nombre del cónyuge de la madre contratante, nombre de la madre gestante y de su concubino, fecha de matrimonio de los promoventes, número de identificación oficial de los promoventes, lugar de origen de los promoventes, nombre del padre biológico, nombre de la madre legal, apellidos de los contratantes, nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad, estado civil, ocupación del padre contratante, nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad, estado civil, ocupación de la madre gestante sustituta, número de credencial para votar de la madre gestante sustituta, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

**QUINTO PUNTO** del Orden del Día, análisis de las solicitudes de información registrada con número interno PJ/UTAIP/564/2018, relativa a "...Solicito la versión pública en formato digital, del acta de entrega recepción y todos sus anexos, entre el licenciado Rodolfo Campos Montejo y el licenciado Jorge Javier Priego Solís;



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

*de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia...*", la cual fue atendida por la Dirección de Contraloría, mediante el oficio DC/1031/2018, el cual se pone a disposición de éste órgano colegiado junto con sus anexos íntegros, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, a fin de realizar la versión pública y estar en condiciones de notificar la respuesta.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que se trata del Acta de Entrega Recepción No. 001/2013, cabe mencionar que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena a la Dirección de Contraloría, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales tales como, claves de registro federal de contribuyentes de los testigos de asistencia, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

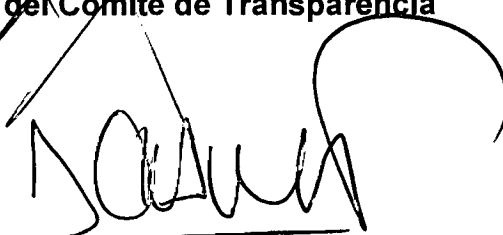


## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Finalmente, como **SEXTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

  
**Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso**  
**Encargado del despacho de Oficialía Mayor**  
**y Presidente del Comité de Transparencia**

  
**L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco**  
**Tesorero Judicial**  
**e integrante del Comité de Transparencia**

  
**LAE. Juan Carlos Pérez Pérez**  
**Director de la Contraloría Judicial**  
**e integrante del Comité de Transparencia**

  
**LAE. Raquel Aguilera Alemán**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y**  
**Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.





DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera  
Instancia

OFICIO NUMERO: 170

Villahermosa, Tabasco, México, 13 de noviembre del 2018

*"2018, año del V centenario de encuentro de dos  
mundos en Tabasco."*

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION.  
PRESENTE.

En atención al oficio TSJ/OM/UT/1256/18,  
de fecha siete del presente mes y año, recibido por este juzgado a mi  
cargo el trece del presente mes y año, me permito informar lo  
siguiente:

PJ/UTAI/578/2018: informo a usted, que a  
partir del año dos mil dieciséis, a la presente fecha en este juzgado  
a mi cargo, se encuentran registrados dos expedientes 952/2016, y  
995/2017, el primero de archivo porque durante el procedimiento se  
registró al menor, por lo no hubo resolución por tanto no se remite  
copia en versión pública del contrato, y en el segundo, se dictó  
sentencia definitiva, sin embargo, por el momento no es posible  
remitir versión pública del contrato aprobado debido a que dicho  
expediente se encuentra en el archivo, el cual se solicitó en esta fecha  
mediante oficio 171, del cual se adjunta copia.

Lo anterior para su conocimiento y  
efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO.

DR. FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

---

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720



## SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, SEIS DE MARZO DE DOS  
MIL DIECIOCHO

VISTOS; para dictar sentencia definitiva, dentro de los  
autos del expediente número 995/2017, relativo al Procedimiento  
judicial no contencioso de Ratificación de Contrato de  
Reconocimiento de Contenido y Firma relacionada con Gestación  
Sustituta, promovido por \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, madre gestante de la madre sustituta y \*\*\*\*\*  
concubino de la madre gestante sustituta.

## RESULTANDO

1. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió  
en este Juzgado, una solicitud de procedimiento judicial no  
contencioso de información testimonial, a la que se le dio entrada  
con fecha diecinueve del mes y año citado, señalándose fecha para  
la ratificación de la solicitud.

2. El cuatro de enero del año en curso, se llevó a efecto la  
diligencia de la ratificación de la solicitud planteada cargo de los  
promoventes \*\*\*\*\* y en la misma diligencia se citó a las  
partes para oír la sentencia que hoy se pronuncia, y:

## CONSIDERANDO

I. Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia es  
competente para conocer y decidir del presente juicio, de  
conformidad con los artículos 28 del Código de Procedimientos  
Civiles vigente en el Estado, así como del artículo 48 fracción I de la  
Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco.

II. La vía elegida por las solicitantes, es procedente acorde  
al numeral 710 de la Ley Adjetiva en vigor, el cual establece que se  
aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que  
por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se

requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.

III. \*\*\*\*\*, hacen valer en la vía de Procedimiento Judicial no contencioso de DILIGENCIAS DE APROBACIÓN DE CONTRATO DE GESTACIÓN SUSTITUTA, argumentando esencialmente:

✓ Es un hecho público y legal que en el Estado de Tabasco, con fecha \*\*\*\*\* denominado "DE LA GESTACIÓN ASISTIDA SUBROGADA", el contrato que celebran se refiere a MATERNIDAD GESTANTE SUSTITUTA, que tiene diferencia con la MATERNIDAD GESTANTE SUBROGADA.

✓ Por ello ante esa posibilidad legal y viable, han convenido en participar aportando el mejor interés y entusiasmo para que se concrete el nacimiento de un niño deseado que habrá de venir al mundo con las mejores expectativas, rodeado de cariño y lazos efectivos que de manera verbal se presentan en la relación de padres e hijos.

IV. Los promoventes \*\*\*\*\*, para justificar sus pretensiones, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, desahogó los siguientes medios de prueba:

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS relativas a:

Copia certificada del acta de matrimonio \*\*\*, celebrado entre \*\*\*\*\*, expedida por la \*\*\*\*\*.<sup>1</sup>

Copia certificada del acta de nacimiento \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*, expedida por el \*\*\*\*\*.<sup>2</sup>

Copia certificada del acta de nacimiento \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, expedida por el \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*.<sup>3</sup>

Copia certificada del acta de nacimiento \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, expedida por el \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*.<sup>4</sup>

Copia certificada del acta de nacimiento \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, expedida por el oficial \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*.<sup>5</sup>

<sup>1</sup>Visible a folio 4

<sup>2</sup>Visible a folio 5

<sup>3</sup> Consultable a folio 6

<sup>4</sup> Consultable a folio 7

<sup>5</sup> Consultable a folio 8

Eliminados los espacios que contienen Información Personal, tales como: nombre de los promoventes, fecha del contrato, número del acta de matrimonio de los promoventes, número y fecha de registro del acta de nacimiento de cada uno de los promoventes, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

Copia simple de la licencia sanitaria número \*\*\*\*\* , expedida por la \*\*\*\*\*a nombre de \*\*\*\*\* , propietario del Centro de Cirugía Reproductiva y Ginecología del \*\*\*\*\* , con fecha de expedición \*\*\*\*\* , con vigencia indeterminada; la cual, al reverso de la misma se encuentra certificada por el licenciado \*\*\*\*\* , notario público adscrito a la notaría pública número \*\*\*\*\* , con holograma impreso de la citada notaria.<sup>6</sup>

Copia certificada de la escritura \*\*\*\*\* , volumen \*\*\*\*\* , pasada ante la fe del licenciado \*\*\*\*\* , notario público adscrito a la notaría pública número \*\*\*\*\* , con residencia en \*\*\*\*\* , que contiene CONTRATO DE MATERNIDAD GESTANTE SUSTITUTA, que otorga como madre contratante la señora \*\*\*\*\* , con el consentimiento de su cónyuge \*\*\*\*\* y como madre gestante sustituta la señora \*\*\*\*\* , con el consentimiento de su concubino el señor \*\*\*\*\* .<sup>7</sup>

A las que de conformidad con los artículos 269 fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio, las cinco primeras por haber sido expedida por Oficial del Registro Civil, respecto de constancias existente en sus archivos, y las últimas, por haber sido expedida por funcionario público persona en ejercicio de sus funciones, además no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas por la contraria.

A este medio de prueba de conformidad con los artículos 297 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio, pues la prueba testimonial por su naturaleza debe ser valorada en su integridad, para ello debe tomarse en cuenta el hecho de que los testigos conozcan por si mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que exprese porque medios se dio cuenta de los hechos sobre los que depusieron; que justifique la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que de razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis, requisitos que fueron debidamente cubiertos en el desahogo de esta probanza.

Eliminados los espacios que contienen Información Personal, tales como: número de la licencia sanitaria, nombre del propietario del Centro de Cirugía Reproductiva y Ginecología, fecha de expedición de la licencia sanitaria, nombre del notario público que certifica, número, volumen de la escritura que contiene el contrato de Maternidad Gestante Sustituta, nombre del notario público adscrito y lugar de residencia, nombre de la madre contratante, nombre del cónyuge de la madre contratante, nombre de la madre gestante y su concubino, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

<sup>6</sup> Visible a foja 9

<sup>7</sup> Localizable de la foja 10-16

V. Cabe señalar que los artículos 710, 713, 714, 719 y demás aplicables al Código Procesal Civil en vigor en la entidad respecto a lo expuesto por los promoventes en su escrito de solicitud refiere:

Se aplicará las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que este promovida, ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.

Cuando fuere necesaria la audiencia de una persona, se le citará conforme a derecho, advirtiéndole en la citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaría del Juzgado para que se imponga de ellas, igualmente se le dará a conocer la fecha en que se fije para recibir informaciones o pruebas o para la práctica de las diligencias que se hubieren decretado.

Recibida la solicitud, el juzgador la examinará y si hubiere ofrecido información mandará a recibirla señalando la fecha de la diligencia. Se admitirán cualesquiera documentos que se presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación ni de ninguna otra formalidad; pero para la información de testigos, inspecciones oculares o recepción de pruebas, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas en cuanto fuere posible,

Aun cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funde su petición si el juzgador lo estima necesario,

Para la recepción de pruebas se citará al Ministerio Público cuando tuviere intervención y a la persona cuya audiencia fuere necesaria si no asistieren se llevará adelante la diligencia y se hará del conocimiento al ministerio público después de practicada la prueba.

Si no mediare oposición el juzgador aprobará la información si la juzga procedente y se expedirá copia certificada al peticionario si lo pidiese, si la intervención judicial no consiste en recibir información sino en practicar algún otro acto, el juzgador decidirá mandará a practicar lo procedente, procurando que no se lesionen derechos de terceros.

En ese contexto, los promoventes, con las copias certificada de sus actas de nacimientos, así como del acta de matrimonio celebrado entre \*\*\*\*\*, a las cuales se concedió valor probatorio, se justifica la el nacimiento de estos, además que se encuentran unidos en matrimonio desde el \*\*\*\*\*.

De igual forma con la identificación de los promoventes \*\*\*\*\*, que realizaron ante esta autoridad en la diligencia de ratificación del cuatro de enero del año en curso, queda de manifiesto que son originarios del municipio de \*\*\*\*\*, radicando actualmente en aquella ciudad.

Además de la citada diligencia se advierte que el consentimiento de las partes, respecto al contrato de veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, el cual se en cuenta inserto en la escritura \*\*\*\*\*, del protocolo de la Notaría Pública numero \*\*\*\*\*, de la cual es titular el licenciado \*\*\*\*\*, instrumental a la que se otorgó valor probatorio.

Por lo que en estas condiciones se tiene a los promoventes \*\*\*\*\*, por reconocida su capacidad legal de ejercicio y por ratificando su escrito de solicitud de \*\*\*\*\* y el contenido del contrato de \*\*\*\*\*, el cual se encuentra inserto en la escritura \*\*\*\*\* de la citada notaria, mismo que se aprueba en sus términos, puesto que se cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos del 380 Bis al 380 Bis 7 para tal efecto.

En consecuencia, dado lo pactado en el contrato de \*\*\*\*\*, el cual el cual se encuentra inserto en la escritura \*\*\*\*\* del protocolo de la Notaría Pública número \*\*\*\*\*, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 380 Bis 5 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se reconoce el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez, se tiene a la madre gestante \*\*\*\*\*, por renunciando a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido; además se presume como padre biológico del producto derivado del contrato motivo de este procedimiento al señor \*\*\*\*\* y como madre legal a la contratante \*\*\*\*\*, acorde a lo previsto en el artículo 347 segundo párrafo del ordenamiento legal citado.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 144, 375,

Eliminados los espacios que contienen Información Personal, tales como: nombre de los promoventes, fecha de matrimonio de los promoventes, número de identificación oficial de los promoventes, lugar de origen de los promoventes, nombre del notario público que certifica, número de la escritura que contiene el contrato de Maternidad Gestante Sustituta, nombre de la madre gestante, nombre del padre biológico, nombre de la madre legal, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

380 Bis VI, 397 y 402 del Código Civil en vigor en el Estado, remítase copias certificadas de la presente resolución al \*\*\*\*\* para que levante el acta de nacimiento respectiva, con los apellidos de los contratantes \*\*\*\*\* como padres del producto materia del contrato que se aprueba, además deberá realizar en el acta de nacimiento en cita las anotaciones de rigor, debiendo asentar el nombre que le indiquen los citados promoventes, así como el nombre de estos en el casillero correspondiente a los padres, ambos de nacionalidad mexicana.

Por lo expuesto y fundado; en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710 y 711 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se;

### RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado resulto competente para conocer y resolver en definitiva este negocio judicial de conformidad con los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y ha procedido la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencia de ratificación de contrato y reconocimiento de contenido y firma relacionado con gestación sustituta.

SEGUNDO. Se tiene a los promoventes \*\*\*\*\* por reconocida su capacidad legal de ejercicio y por ratificando su escrito de solicitud de \*\*\*\*\* y el contenido del contrato de \*\*\*\*\* el cual se encuentra inserto en la escritura \*\*\*\*\* de la citada notaria, mismo que se aprueba en sus términos, puesto que se cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos del 380 Bis al 380 Bis 7 para tal efecto.

TERCERO. En consecuencia, dado lo pactado en el contrato de \*\*\*\*\* el cual se encuentra inserto en la escritura \*\*\*\*\* del protocolo de la Notaría Pública numero \*\*\*\*\* de conformidad con lo previsto por el último párrafo del artículo 380 Bis 5 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se reconoce el vínculo entre los contratantes y el feto, a su vez, se tiene a la madre gestante \*\*\*\*\* por renunciando a cualquier derecho de parentesco con el recién nacido; además se presume como padre biológico del producto derivado del contrato motivo de este

Eliminados los espacios que contienen información Personal, tales como: nombre de los promoventes, apellidos de los contratantes, número, volumen de la escritura que contiene el contrato de Maternidad Gestante Sustituta, nombre de la madre gestante, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

procedimiento al señor \*\*\*\*\* y como madre legal a la contratante \*\*\*\*\*, acorde a lo previsto en el artículo 347 segundo párrafo del ordenamiento legal citado.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, 112, 113, 144, 375, 380 Bis VI, 397 y 402 del Código Civil en vigor en el Estado, remítase copias certificadas de la presente resolución al \*\*\*\*\*, para que levante el acta de nacimiento respectiva, con los apellidos de los contratantes \*\*\*\*\*, como padres del producto materia del contrato que se aprueba, además deberá realizar en el acta de nacimiento en cita las anotaciones de rigor, debiendo asentar el nombre que le indiquen los citados promoventes, así como el nombre de estos en el casillero correspondiente a los padres, ambos de nacionalidad mexicana.

QUINTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, y en su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ EN DEFINITIVA LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA FABIOLA CÚPIL ARIAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Seguidamente se publicó el fallo que antecede en la lista de acuerdos de la fecha de encabezamiento. Conste.

DR.FPP/Mihs

El \_\_\_\_\_ del dos mil dieciocho, se turna el expediente al(a) actuario(a). Conste.

DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera  
Instancia

OFICIO NUMERO: 175



Villahermosa, Tabasco, México, 23 de noviembre de 2018

*"2018, año del V centenario del encuentro de  
dos mundos en Tabasco"*

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION.  
PRESENTE.

Remito a Usted, copias de la versión  
pública del contrato aprobado en el expediente número 952/2016,  
relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencias de  
ratificación de contrato y reconocimiento de contenido y firmas  
relacionadas con gestación sustituta, mismo que fue solicitado  
mediante oficio número PJ/UTAI/562/2018 de fecha seis de  
noviembre del presente año.

Lo anterior para su conocimiento y  
efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO.

DR. FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Méx.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720



DECLARA EL PADRE CONTRATANTE:

1.- GENERALES.-

NOMBRE: [REDACTED]

EDAD: [REDACTED]

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED]

DOMICILIO: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

Ocupación: [REDACTED]

2.- CAPACIDAD LEGAL.- Tener plena capacidad de goce y ejercicio para celebrar este contrato, por ser mayor de edad [REDACTED] y con el consentimiento de su cónyuge, sin restricción legal ni judicial alguna.

3.- APTITUD FÍSICA.- Que no tiene conocimiento de padecer enfermedad genética alguna que pueda afectar el objeto de este contrato.

4.- CONSENTIMIENTO INFORMADO.- Que ha sido informado ampliamente por su médico de la naturaleza, riesgos y beneficios de la fertilización In Vitro, así como del procedimiento de transferencia e implantación embrionaria y maternidad gestante sustituta.

5.- DOMICILIO.- [REDACTED]

DECLARA LA MADRE GESTANTE SUSTITUTA:

1.- GENERALES.-

NOMBRE: [REDACTED]

EDAD [REDACTED] AÑOS.

FECHA DE NACIMIENTO [REDACTED] DE [REDACTED] DE [REDACTED]

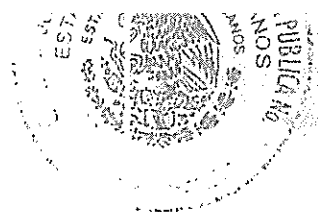
DOMICILIO: [REDACTED]

NACIONALIDAD: [REDACTED]

Eliminados los espacios que contienen informaci<sup>1</sup>n personal tales como: nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad, estado civil, ocupaci<sup>1</sup>n del padre contratante, nombre, edad, fecha de nacimiento, domicilio, nacionalidad de la madre gestante sustituta, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci<sup>1</sup>n P<sup>3</sup>blica del Estado de Tabasco y en atenci<sup>1</sup>n a los numerales Sexag<sup>o</sup>simo y Sexag<sup>o</sup>simo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci<sup>1</sup>n y Desclasificaci<sup>1</sup>n de la Informaci<sup>1</sup>n, as<sup>1</sup> como la elaboraci<sup>1</sup>n de Versiones P<sup>3</sup>blicas, determinado por el Comit<sup>o</sup> de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexag<sup>o</sup>sima Sexta Sesi<sup>1</sup>n Ordinaria emitida por el Comit<sup>o</sup> de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.

ESTADO CIVIL: [REDACTED]

OCUPACIÓN: [REDACTED]



2.- CAPACIDAD LEGAL.- Tener plena capacidad de goce y ejercicio para celebrar este contrato, por ser mayor de edad [REDACTED] y con el consentimiento de su cónyuge, sin restricción legal ni judicial alguna.

3.- APTITUD FÍSICA.- Que no tiene conocimiento de padecer enfermedad alguna de carácter genético, cardíaco, sanguíneo, ginecológico o infeccioso que pueda afectar el objeto de este contrato, y está plenamente dispuesta a someterse a los exámenes médicos que acrediten su aptitud.

4.- CONSENTIMIENTO INFORMADO.- Que ha sido informada ampliamente por su médico de la naturaleza, riesgos y beneficios de la fertilización In Vitro, así como del procedimiento de transferencia e implantación embrionaria y maternidad gestante sustituta. Conoce las condiciones físicas y psicológicas que produce el embarazo y el parto, y está plenamente dispuesta a someterse a los términos de este contrato, sin ninguna objeción de carácter económico, religioso ni de ninguna otra índole. La madre gestante sustituta sabe y reconoce que el producto a implantarse en su útero lleva el material genético de los padres contratantes y es por lo tanto un hijo de ellos, por lo que manifiesta su conformidad sabiendo que no contraerá ningún derecho de filiación ni patria potestad sobre el producto del embarazo (el menor).

5.- DOMICILIO.- [REDACTED]

DECLARAN LAS PARTES QUE HABIENDO CONCURRIDO LAS VOLUNTADES LIBRES DE TODOS LOS COMPARECIENTES EN EL OBJETO DE DAR VIDA A UN HIJO PARA LOS PADRES CONTRATANTES BAJO EL AMPARO DE LAS LEYES MEXICANAS Y DEL [REDACTED] LIBRE Y SOBERANO DE [REDACTED] EN ESTE INSTRUMENTO HACEN CONSTAR LOS TÉRMINOS DE SU CONSENTIMIENTO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- En los términos del artículo 92 del Código Civil para el [REDACTED] de [REDACTED] las partes convienen en llevar a cabo, dentro de los próximos sesenta días la implantación de un embrión obtenido previamente mediante fertilización *in vitro* como producto de las células germinales de los padres contratantes, en el útero de la madre gestante sustituta, para que ella lleve el embarazo a término hasta el parto, a efectuarse por el procedimiento que recomiende el médico tratante y en la última etapa gestacional a excepción del caso en que el mismo

Eliminados los espacios que contienen información personal tales como: nombre, estado civil, ocupación, domicilio de la madre gestante sustituta, por ser dato personal. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.



médico determine por razones estrictamente necesarias ponerle término de manera prematura.

SEGUNDA.- FORMA DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Una vez llegado el momento del parto, los padres contratantes recibirán a su hijo, que les será entregado inmediatamente por la madre gestante, quien firmará cualquier documento necesario para dar debido cumplimiento al objeto del presente contrato.

Mediante éste contrato, la madre gestante sustituta otorga en este acto su autorización para que en términos del artículo 92 del Código Civil del Estado de México, al momento del parto se extienda a favor de la madre contratante el correspondiente certificado de alumbramiento, mismo que deberá acompañarse al presente contrato en original o copia certificada ante el Oficial del Registro Civil que corresponda para la expedición del acta de nacimiento de menor, en que conste la filiación a favor de los padres contratantes.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA GESTANTE SUSTITUTA.- La madre gestante sustituta tendrá las siguientes obligaciones:

A) EXÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS.- La madre gestante sustituta se obliga a someterse previamente a la implantación, así como posteriormente a ésta a examen psicológico así como a los exámenes médicos que recomiende el médico tratante o equipo médico que seleccionen los padres contratantes; por sí o a través de tercero, tales como VIH, VDRL, Hepatitis A y C, Biometría hemática, química sanguínea, grupo sanguíneo, Torch IgG, e IgM, y los que resulten necesarios para asegurar la salud de la gestante y la viabilidad y salud del producto.

B) TRANSFERENCIA EMBRIONARIA.- Una vez aprobados los exámenes médicos, la madre gestante sustituta se trasladará por cuenta de los padres tratantes a la clínica o institución de salud que ellos designen en la Ciudad de México, donde la futura madre gestante recibirá una transferencia embrionaria producto de fertilización in vitro de células germinales de los padres contratantes bajo la práctica del médico tratante o equipo médico que ellos designen, hasta en tres ocasiones de ser necesario para lograr la adecuada implantación. De no lograrse dicho propósito tras la tercera transferencia, se dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad para las partes.

C) CUIDADOS.- La madre gestante sustituta se compromete a proceder con completo cuidado respecto de su propia salud y seguridad, así como la salud y la seguridad del producto, llevando en todo momento durante su embarazo una vida adecuada para la gestación, por lo que deberá abstenerse de la ingestión de bebidas alcohólicas, del uso de radiación, de medicamentos o tratamientos no indicados, de la ingestión o el uso de sustancias nocivas, tabaco o enervantes. Deberá igualmente abstenerse de cualquier conducta riesgosa para el producto como el ejercicio excesivo, o actividades de riesgo.

La madre gestante sustituta deberá cumplir cabalmente las indicaciones del médico tratante o equipo médico designados por los padres contratantes.

2

D) PERÍODO DE ABSTINENCIA.- La madre gestante sustituta se compromete a abstenerse de practicar relaciones sexuales desde la firma del presente contrato hasta la vigésimo cuarta semana de gestación, con el objeto de evitar cualquier riesgo de aborto o de salud para el producto.

E) SUPERVISIÓN.- La madre gestante manifiesta su consentimiento en someterse a la supervisión del médico tratante o equipo médico que designen los padres contratantes, y a pasar por su autorización e indicaciones ante cualquier circunstancia al respecto del embarazo, para lo cual deberá mantenerlos debidamente informados de su condición física y la del producto.

La madre gestante deberá también brindar su cooperación ante las indicaciones de los servicios legales y logísticos que contraten al efecto los padres contratantes.

#### F) INFORMACIÓN

La madre gestante sustituta se obliga a informar a los padres contratantes de:

- 1.- Cualquier situación legal que pueda interferir en la validez o ejecución de este contrato.
- 2.- Su condición médica durante toda la duración del embarazo, por lo que mediante este instrumento otorga su consentimiento para que los padres contratantes accedan a la información de su expediente clínico, e incluso los datos sensibles en términos de los artículos 8 y 9 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- 3.- La fecha programada para el parto, o el evento del parto en su caso, buscando permitir a los padres contratantes estar presentes en el mismo.
- 4.- Cualquier cambio de domicilio y/o de teléfono particular y celular, debiendo mantenerse accesible al equipo médico designado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS PADRES CONTRATANTES.- Son obligaciones de los padres contratantes:

- A) Informar de cualquier cambio de domicilio, y mantenerse accesibles a la madre gestante sustituta.
- B) Cubrir todos los gastos del procedimiento de fertilización in vitro.
- C) Cubrir todos los gastos del procedimiento de transferencia embrionaria e implantación in útero del producto de la fertilización in vitro.
- D) Cubrir todos los gastos de tratamientos, honorarios médicos, estudios de laboratorio, medicamentos y hospitalización recomendados por el equipo médico o médico tratante por ellos designado en la clínica, a efecto de llevar a buen término el embarazo, incluyendo el parto por cualquier procedimiento indicado.

E) Contratar a más tardar al día de la transferencia embrionaria un Seguro de Gastos Médicos Mayores por el plazo de un año a favor de la madre gestante sustituta.

F) Cubrir todos los gastos de viáticos y traslados necesarios para el cumplimiento del objeto.

G) Cubrir los gastos de manutención y alimentación de la gestante y el niño desde la firma de este contrato hasta el día del parto, en la siguiente forma:

1.- Quince mil pesos el día que se lleve a cabo la primera transferencia embrionaria.

2.- Veinticinco mil pesos el día en que se confirme el embarazo.

3.- Cincuenta mil pesos en caso de que el embarazo confirmado sea múltiple.

4.- Dos mil quinientos pesos quincenales adicionales a partir de la confirmación del embarazo mientras éste persista, para gastos de medicamento, ropa de maternidad, transportación que se requiera.

5.- Veinticinco mil pesos al cumplirse el tercer mes de embarazo.

6.- Veinticinco mil pesos al cumplirse el sexto mes de embarazo.

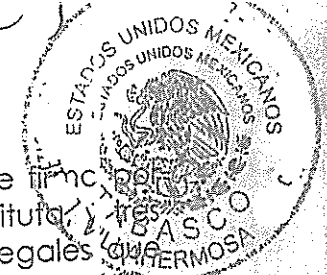
7.- Apoyo médico y psicológico post parto.- Independientemente de la plena vigencia del seguro de gastos médicos contratado, se establece una provisión de sesenta mil pesos a la fecha de la expedición del certificado de alumbramiento, o término del embarazo si éste es posterior al séptimo mes, incluso si por causas ajenas a la madre gestante sustituta y por indicación médica es interrumpido.

H) Cubrir los gastos médicos y hospitalarios en el evento de una interrupción del embarazo por causa no imputable a la gestante.

#### QUINTA.- CAUSA HABIENTA

Si durante la vigencia del presente contrato sobreviniere algún hecho o acto legal que afecte los derechos o la personalidad de los padres contratantes, tales como cambios en el estado civil, muerte, ausencia o incapacidad, el padre contratante subsistente conservará intactos sus derechos y obligaciones aquí estipulados.

A falta de ambos padres contratantes, el menor quedará bajo la custodia del tutor que al efecto se designe. Los padres se obligan a tomar las disposiciones testamentarias correspondientes con respecto al tutor y a las obligaciones de alimentos a favor de su menor hijo, a efecto de que el mismo no resulte inoficioso, en cuyo caso deberá estarse a lo que dispone el Código Civil del Estado de



SEXTA.- EJEMPLARES VÁLIDOS DEL CONTRATO.- El presente contrato se firmó en triplicado, quedando un ejemplar en poder de la gestante sustituta, y tres ejemplares en poder de los padres contratantes, para los trámites legales que correspondan. Este contrato podrá ir acompañado de una traducción válida igualmente firmada por las partes, y en caso de discrepancia prevalecerá el contenido e interpretación de la versión en español.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- En el evento de pérdida del producto por causas graves imputables a la madre gestante sustituta, ésta deberá cubrir por concepto de daños y perjuicios a los padres contratantes, los gastos efectuados por ellos con motivo del objeto de este contrato.

OCTAVA.- TRANSITORIO.- Los padres contratantes designan como equipo médico al del

NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales correspondientes a la, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de domicilio o nacionalidad.

Leído que fue este contrato, es firmado de conformidad por los que en él intervienen, en la ciudad de, el día cuatro (4) de, de año.

[Redacted]  
LA MADRE GESTANTE SUSTITUTA

[Redacted]  
LA MADRE CONTRATANTE

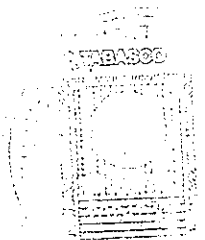
[Redacted]  
EL PADRE CONTRATANTE

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO NUMERO 6070/2016.

=====YO, LICENCIADA [REDACTED] NOTARIO  
PÚBLICO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO [REDACTED] DE [REDACTED]  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA [REDACTED]  
FIDA EN [REDACTED] =====  
=====CERTIFICO:=====  
=====QUE LAS FIRMAS QUE CALZA EL PRESENTE CONTRATO DE MATERNIDAD  
SUSTITUTA, DE FECHA [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED]  
SUSCRITO POR LA SEÑORA [REDACTED] Y SEÑOR [REDACTED]  
[REDACTED] MADRE Y PADRE CONTRATANTES), QUIENES SE IDENTIFICAN CON  
DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO [REDACTED] Y [REDACTED]  
RESPECTIVAMENTE, SEÑORA [REDACTED] (MADRE GESTANTE  
SUSTITUTA), QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA  
Y FIRMA NUMERO [REDACTED]; SON AUTÉNTICAS POR HABER SIDO PUESTAS  
EN MI PRESENCIA, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES LA ÚNICA  
QUE USAN EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, Y RATIFICAN EL CONTENIDO  
DEL DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN, CONSTANTE DE (07) SIETE HOJAS ÚTILES, EN  
TAMAÑO CARTA ESCRITAS DE UN SOLO LADO.-DOY FE.=====  
=====Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN  
DE FIRMAS Y RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO, EN LA CIUDAD DE [REDACTED]  
[REDACTED], REPÚBLICA MEXICANA, SIENDO LAS (12:30 P.M.)  
DEL DÍA LUNES (01) DEL MES DE [REDACTED] DEL AÑO [REDACTED]  
DOY FE.=====  
=====ESTA CERTIFICACIÓN LLEVA HOLOGRAMA DE SEGURIDAD FOLIADO, DE  
ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 40 Y 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO; 28 Y 50 DE  
SU REGLAMENTO, AMBOS EN VIGOR PARA EL ESTADO DE TABASCO.-DOY FE.==



LICENCIADA [REDACTED]  
NOTARIA PÚBLICA NUMERO [REDACTED]



Eliminados los espacios que contienen Información Personal, tales como: nombre del notario público que certifica, lugar de residencia, nombre de la madre contratante, nombre del padre contratante, nombre de la madre gestante sustituta, número de la credencial para votar de la madre gestante sustituta, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 29 de noviembre de 2018.



DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera  
Instancia

OFICIO NUMERO: 179

Villahermosa, Tabasco, México, 29 de noviembre de 2018

*dos mundos en Tabasco"*

*"2018, año del V centenario del encuentro de*

30 NOV. 2018  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION  
HORA \_\_\_\_\_

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMAN.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACION.  
PRESENTE.

Remito a Usted, copias de la versión pública de todas la actuaciones en el expediente número 995/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de diligencias de ratificación de contrato y reconocimiento de contenido y firmas relacionadas con gestación sustituta, mismas que fueron solicitadas mediante llamada telefónica en la presente fecha.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO.

DR. FLAVIO PEREYRA PEREYRA.

CUENTA SECRETARIAL. En diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, la secretaria judicial da cuenta al Juez, con el escrito y anexos, suscrito por \*\*\*\*\*, recibido por la oficialía de partes en este juzgado en catorce de septiembre del año en curso. Conste.

AUTO DE INICIO  
DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE RATIFICACIÓN DE CONTRATO Y  
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS RELACIONADAS  
CON GESTACIÓN SUSTITUTA.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO,  
TABASCO, TABASCO, MÉXICO, DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE  
DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. Lo de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a \*\*\*\*\*, concubino de la madre gestante sustituta, con su escrito inicial de demanda y anexos, (01) copia certificada de acta de matrimonio, (04) cuatro copias certificadas de acta de nacimientos, (01) licencia sanitaria, (01) escritura pública número \*\*\*\*\*, con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE RATIFICACIÓN DE CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS RELACIONADAS CON GESTACIÓN SUSTITUTA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 92, 165, 347, 365, y demás aplicables del Código Civil; 710, 711, 712, 714, 733 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles; ambos Vigentes en el Estado; y, 4 de la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio a la superioridad.

TERCERO. De conformidad con los artículos 83 y 487 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la

solicitud presentada por los promoventes, se ordena dar vista a la fiscal, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas al juzgado, para que en el término de tres días hábiles siguientes a que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus representaciones convenga, advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 123 fracción III del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Ahora, para la ratificación del contrato que exhiben anexo en su escrito inicial de demandada, se señalan las *NUEVE HORAS DEL DIA CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO*, y hágaseles saber que después de la hora indicada, no habrá prórroga de espera y que deberán identificarse con documento oficial que traiga impresa su fotografía en original y copia, sin cuyo requisito no tendrán intervención.

QUINTO. Se requiere a la promovente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

SEXTO. Asimismo, designan como representante común en el presente juicio a \*\*\*\*\*, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones ubicada en la \*\*\*\*\*; y autorizan para tales efectos a la licenciada \*\*\*\*\*, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además,

que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA FABIOLA CUPILARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Actuación publicada en lista de acuerdos con fecha de encabezamiento. En su oportunidad regístrese en el libro de gobierno bajo el expediente número 00995/2017. Conste. Oms\*.

En \_\_\_\_\_ del dos mil diecisiete, se turnó el expediente al actuario (a).



DEPENDENCIA: Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia

OFICIO NUM: 6357

EXPEDIENTE NUM: 00995/2017

Villahermosa, Tabasco, México; 19 de septiembre de 2017

*"Año del centenario de la promulgación de la constitución política de los estados unidos mexicanos"*

LICENCIADO JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.  
PRESENTE.

Para los efectos legales procedente y con fundamento en el artículo 43, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico a Usted que con esta fecha se inició el expediente civil número 00995/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE RATIFICACIÓN DE CONTRATO Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS RELACIONADAS CON GESTACIÓN SUSTITUTA, promovido por \*\*\*\*\*.

ATENTAMENTE  
EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO.

DR. FLAVIO PEREYRA PEREYRA

Av. Gregorio Méndez Magaña s/n, col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tab., Mex. (Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100. Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (01993) 3152179 y 3153956 Ext. 4720

Oms

CUENTA SECRETARIAL. En doce de octubre del dos mil diecisiete, la secretaria judicial da cuenta al Juez con un escrito suscrito por la licenciada \*\*\*\*\*, recibido el seis de octubre del dos mil diecisiete. Conste.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente la licenciada \*\*\*\*\*, representante del sistema para el desarrollo integral de la familia DIF Tabasco, con su escrito de cuenta, en el cual da contestación a la vista, ordenada mediante acuerdo de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, manifestando que los promoventes \*\*\*\*\*, que no exhibieron el certificado médico de la madre contratante la ciudadana \*\*\*\*\*, donde acredite la imposibilidad física o contraindicación médica para llevar la gestación en su útero, las cuales se tienen por realizada para todos los efectos a los que haya lugar, y con éstas dése vista a los promoventes, para que en termino de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, manifiesten los que a derecho corresponda, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene a la licenciada \*\*\*\*\*, representante del sistema para el desarrollo integral de la familia DIF Tabasco, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones dentro de las instalaciones que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en avenida Gregorio Méndez s/n de la colonia Atasta de esta ciudad.

Notifíquese personalmente al actor y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO,

DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA  
SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS,  
CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento.

Conste.

EXP. NÚM: 00995/2017. Oms.

En \_\_\_\_\_ del dos mil diecisiete, se turnó el  
expediente al actuario (a). Conste.

CUENTA SECRETARIAL. En treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, la secretaria judicial da cuenta al Juez con un escrito y anexo, suscrito por \*\*\*\*\*, recibido el veintisiete de octubre del dos mil diecisiete. Conste.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombre del representante legal común, nombre de la parte actora, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 03 de Diciembre de 2018.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la actora \*\*\*\*\*, con el cual da contestación a la vista ordenada en el punto primer del proveído de doce de octubre del año en curso, asimismo, exhibe copia simple del certificado médico de infertilidad, mismo que se agrega a autos para los efectos legales a que haya lugar, y dése vista a la licenciada \*\*\*\*\*, representante del sistema para el desarrollo integral de la familia DIF Tabasco, para que en termino de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste los que a derecho corresponda, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente la licenciada \*\*\*\*\* y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento.  
Conste.

EXP. NÚM: 00995/2017.Erc.\*

En \_\_\_\_\_ del dos mil diecisiete, se turnó el expediente al actuario (a). Conste.

CUENTA SECRETARIAL. En cinco de diciembre de dos mil diecisiete, la secretaria judicial da cuenta al Juez con el escrito, suscrito por la licenciada \*\*\*\*\*, recibido por la oficialía de partes de este juzgado en veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete. Conste.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombre del representante legal común, nombre de la parte actora, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 03 de Diciembre de 2018.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada \*\*\*\*\*, con su escrito de cuenta, con el cual da contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de fecha treinta y uno de octubre del presente año, ahora, toda vez que la actora \*\*\*\*\*, exhibe copia simple del certificado médico de infertilidad, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído exhiba el original de dicho certificado médico, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente a la actora \*\*\*\*\* y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento. Conste.

EXP. NÚM: 00995/2017.Bbj\*

En \_\_\_\_\_ del dos mil diecisiete, se turnó el  
expediente al actuario (a). Conste.



## “RATIFICACIÓN DE CONTRATO”

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las nueve horas del cuatro de enero de dos mil diecisiete, estando en audiencia pública el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, asistido de la secretaria judicial licenciada en derecho FABIOLA CUPIL ARIAS, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Siendo la hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia antes citada en el expediente número 995/2017, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE RATIFICACIÓN DE CONTENIDO, FIRMA Y APROBACIÓN DE CONTRATO DE GESTACIÓN SUSTITUTA, promovido por \*\*\*\*\* , se procede a vocear en voz alta y clara por tres veces consecutivas el nombre de las partes del presente juicio, y al llamado acuden las partes antes citadas.

Se hace constar la comparecencia de la licenciada \*\*\*\*\* , fiscal del ministerio público y de la licenciada \*\*\*\*\* , representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tabasco, adscritos a este juzgado para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se procede a identificar a los comparecientes, en los términos siguientes:

\*\*\*\*\* , exhibe credencial de elector, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electora con clave de elector \*\*\*\*\* , la cual contiene fotografía al frente que coincide con sus rasgos físicos y faciales.

\*\*\*\*\* , exhibe credencial de elector, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electora con clave de elector \*\*\*\*\* , la cual contiene fotografía al frente que coincide con sus rasgos físicos y faciales.

\*\*\*\*\* , exhibe credencial de elector, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con folio \*\*\*\*\* , la cual contiene fotografía al frente que coincide con sus rasgos físicos y faciales.

\*\*\*\*\* , exhibe credencial de elector, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electora con clave de elector \*\*\*\*\* , la cual contiene fotografía al frente que coincide con sus rasgos físicos y faciales.

Asimismo, se le protesta para que se conduzcan con verdad en la presente diligencia, advertida de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial, en términos del numeral 289 del Código Penal en vigor, que a la letra dice:

*"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad se conduzca con falsedad, u oculte verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se impondrá prisión de seis meses a tres años..."*

El cual refiere el que habiendo protestado ante autoridad se conduzca con falsedad se hará acreedor a una pena consistente en prisión de seis meses a tres años, protestados que fueron, por sus generales.

\*\*\*\*\* , dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] de edad, estado civil [REDACTED] originario de \*\*\*\*\* , con domicilio actual en \*\*\*\*\* , ocupación [REDACTED] [REDACTED] , con instrucción escolar ingeniero, ingresos mensuales aproximados de [REDACTED] pesos.

\*\*\*\*\* , dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] originario de \*\*\*\*\* , con domicilio actual en \*\*\*\*\* , ocupación [REDACTED] con

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombres, clave de elector, edad, estado civil, domicilio particulares, ciudad de origen, ocupación, ingresos mensuales de los comparecientes, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 03 de Diciembre de 2018.

instrucción escolar ingeniería, ingresos mensuales aproximados de [REDACTED] pesos.

\*\*\*\*\* , dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] originaria de \*\*\*\*\* , con domicilio actual en \*\*\*\*\* , ocupación [REDACTED] con instrucción escolar secundaria terminada.

\*\*\*\*\* , dijo llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años de edad, estado civil [REDACTED] originario de \*\*\*\*\* , con domicilio actual en \*\*\*\*\* , ocupación [REDACTED] del \*\*\*\*\* , con instrucción escolar secundaria terminada.

Asimismo, manifiestan los comparecientes, que ratifican en todas y cada una de sus partes el escrito y el contenido íntegro del contrato que anexaron al escrito presentado en este Juzgado el catorce de septiembre de dos mil diecisiete, manifestando que las firmas que calzan en el apartado de sus nombres las reconocen como suyas, por ser las que utilizan en todos sus actos públicos y privados, lo anterior, para los fines legales conducentes. Documento que le fue puesto a la vista y leído en voz alta, clara y precisa en todo su contenido y firmas en original.

En atención a ello, en este acto se da vista a la fiscal y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la primera citada manifiesta que desea interrogar a la gestante sustituta en los términos siguientes:

PRIMERA PREGUNTA: Que diga la gestante sustituta \*\*\*\*\* , 'si actualmente se encuentra en estado de gravidez, Calificada de legal y responde: Si de seis meses.

SEGUNDA PREGUNTA: que diga la gestante sustituta \*\*\*\*\* , si puede mencionar cuántas valoraciones psicológicas le fueron realizadas para determinar que ella es apta para ser gestante sustituta, calificada de legal y responde: he recibido cada mes de

embarazo valoraciones psicológicas, y antes del embarazo de igual manera aproximadamente quince sesiones.

TERCERA PREGUNTA: Que diga la gestante sustituta cuantos hijos ha procreado, calificada de legal y responde: tengo tres hijos de edades de diez años, siete años, y dos años.

CUARTA PREGUNTA: Que diga la gestante sustituta cuantos hijos ha procreado a través de este tipo de contrato, calificada de legal y responde: este es el primero.

QUINTA PREGUNTA: Que diga la gestante sustituta si sabe el alcance jurídico que con lleva el contrato de madre sustituta, calificada de legal y responde: Si, porque el doctor me lo ha explicado todo, de igual manera en el hospital.

SEXTA PREGUNTA: Que diga la gestante sustituta si su concubino \*\*\*\*\*, tiene o tuvo alguna intervención en cuanto a este proceso de gestación, calificada de legal y responde: No ni tiene, ni tuvo, ya que el padre biológico de este bebe es \*\*\*\*\*.

Son todas las preguntas que la fiscal desea realizar a la gestante sustituta, por lo que en uso de la voz manifiesta:

“Que estoy conforme con las interrogantes efectuadas a la gestante \*\*\*\*\*, para todos los efectos legales a que haya lugar, es todo lo que deseo manifestar”.

Seguidamente la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia manifiesta:

“Que solicito a su señoría que al momento de resolver en definitiva el presente asunto, los derechos del menor involucrado queden debidamente protegidos, es todo lo que deseo manifestar”.

Seguidamente se les concede el uso de la voz a los “futuros padres” para que manifiesten cuál es el antecedente real y objetivo, para que acudan a esta instancia jurisdiccional para lograr

tener al bebé a través de este procedimiento y a través de esta instancia, por lo que manifiestan:

“Solicitamos a la señoría, que nuestro procedimiento resulte procedente, toda vez que este bebe llegara a nuestra familia con ilusión, pues ya no podemos ser padres naturales, ya que me extrajeron la matriz en el año 2013, y por eso buscamos esta alternativa para ser papas, le daremos el amor, educación, y una familia maravillosa, en donde pueda tener una buena calidad de vida, es todo lo que deseamos manifestar”.

OÍDO lo anterior el Juez acuerda:

ÚNICO. Téngase a \*\*\*\*\* , ratificando el contenido y firma del escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, asimismo el contrato de maternidad gestante sustituto de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, anexado al escrito antes citado; lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia previa lectura que se hizo en términos del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, firmando los comparecientes que supieron y pudieron hacerlo ante el suscrito Juez de los autos y secretaria judicial con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe.

\*\*\*\*\*

Actora

\*\*\*\*\*

Actor

\*\*\*\*\*

Madre gestante

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombre de los promoventes, nombre y firma de las partes actoras, nombre y firma de la madre gestante, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 03 de Diciembre de 2018.

\*\*\*\*\*

Concubino de la madre gestante

Licenciada \*\*\*\*\*

Ministerio público adscrita

Licenciada \*\*\*\*\*

Representante DIF

Actuación publicada en lista en la fecha de encabezamiento.

Conste.

Exp. Núm.: 0995/2017. Fca.

Eliminados los espacios que contienen datos personales, tales como: nombre y firma del concubino de la madre gestante, por ser datos personales. Fundamento Legal: Artículos 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y en atención a los numerales Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, determinado por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco en el Acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de fecha 03 de Diciembre de 2018.

CUENTA SECRETARIAL. En veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, la secretaria judicial da cuenta al Juez con un escrito y anexo, suscrito por \*\*\*\*\*, recibido el ocho de enero de dos mil dieciocho. Conste.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente la actora \*\*\*\*\*, con el cual da contestación a la vista ordenada en el punto único del proveído de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, asimismo, manifiesta que mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del dos mil diecisiete exhibió copia certificada por el Notario Público del certificado de infertilidad el cual obra en autos, y solicita se le tenga por presente el certificado médico de referencia en copia certificada por Notario, mismo que se le tiene por presentado para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Ahora, y en razón de que no existen pruebas ni diligencias pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 320 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se cita a las partes para oír sentencia definitiva.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA FABIOLA CUPIL ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento.

Conste.

EXP. NÚM: 00995/2017.Erc.\*

El \_\_\_\_\_ del dos mil dieciocho, se turnó el expediente al actuario (a). Conste.

Villahermosa, Tabasco a \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho, siendo las diez horas el suscrito Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, licenciada \_\_\_\_\_, hago constar, que incluyo \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ resolución \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ fecha \_\_\_\_\_,

en la lista de notificaciones que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, a que se refiere el artículo 135 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----Doy fe.--

Villahermosa, Tabasco a siendo las doce horas del día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho el suscrito Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, licenciada \_\_\_\_\_, hago constar, que en razón de no haber comparecido los interesados, a notificarse personalmente, doy por hecha la notificación del acuerdo de fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del presente año y surte sus efectos por listas publicadas el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de conformidad en el párrafo segundo del artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----Doy fe.--

En \_\_\_\_\_ del dos mil dieciocho, devuelvo el expediente a la oficialía. Conste.



**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"

**OFICIO No. TSJ/OM/UT/1441/18**

Villahermosa, Tabasco, Noviembre 30, de 2018.

**LIC. LUIS ARIOSTO OLIVA MOSCOSO.- ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR JUDICIAL**  
**L.E. RAÚL FERNANDO NÚÑEZ TINOCO.- TESORERO JUDICIAL**  
**LAE. JUAN CARLOS PÉREZ PÉREZ.- DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA**  
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

En atención a las documentales relativas a las solicitudes de acceso a la información con los números de folios PJ/UTAIP/482/2018, PJ/UTAIP/506/2018, PJ/UTAIP/448/2018 y PJ/UTAIP/449/2018, se solicita la intervención del Comité de Transparencia, toda vez que se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas, acorde a lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley vigente en la materia.

Derivado del informe remitido a la Unidad de Transparencia, por Lorena Concepción Gómez González, Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Penal, mediante el oficio no. 80, relativo a la documentación que servirá para dar cumplimiento a los artículos 80 y 87 de la Ley de Transparencia de esta entidad, toda vez que se encontró información catalogada como confidencial, ya que contienen datos personales, por lo que se solicita la intervención del órgano colegiado a fin de clasificar la información.

En relación a la solicitud con folio PJ/UTAIP/578/2018, relativa a: *"...Solicito versión pública del expediente que se creó a partir de dos juicios, que según la respuesta dada a la solicitud con número de folio 01160918, se llevaron a cabo por problemas legales para registrar o sacar del país a recién nacidos que nacieron de madres subrogadas a partir de 2016, y que se realizaron en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia en Villahermosa, Tabasco..."*, se tiene que el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, advierte mediante el oficio no. 179, que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública.





**Poder Judicial del Estado de Tabasco**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**  
*"2018, Año del V Centenario de Encuentro de dos mundos en Tabasco"*

Por todo lo anterior, se les hace una atenta invitación, para asistir a la Sexagésima Séptima Reunión Ordinaria para el día Lunes 03 de Diciembre a las 11:00 horas en la Sala "U" de esta Institución.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

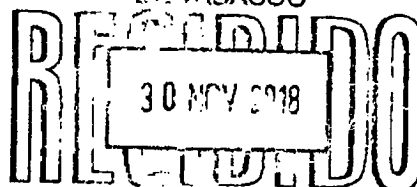
**ATENTAMENTE**

**L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ**  
**DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA UAI**



C.c.p.- Archivo.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**DE TABASCO**



**Dirección de Contraloría**  
**Judicial**



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con dos minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Luis Ariosto Oliva Moscoso, Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Presidente del Comité; Raúl Fernando Núñez Tinoco, Tesorero Judicial y Miembro del Comité; Juan Carlos Pérez Pérez, Director de la Contraloría Judicial y Miembro del Comité; así como Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de documentales relativas a las solicitudes de acceso a la información con los números de folios PJ/UTAIP/482/2018, PJ/UTAIP/506/2018, PJ/UTAIP/448/2018 y PJ/UTAIP/449/2018, donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
- IV. Análisis de la solicitud de elaboración de versiones públicas realizada por la Tercera Sala Penal.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno No. PJ/UTAIP/578/2018, para confirmar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.
- VI. Clausura de la sesión.





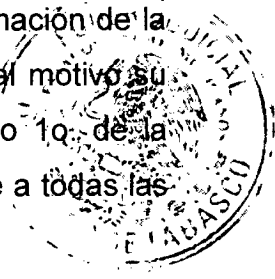
## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Como **PRIMER PUNTO** del Orden del Día, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco; y Raquel Aguilera Alemán, Titular de la Unidad de Transparencia, quien como Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia de los integrantes del comité, encontrándose todos aquí reunidos.

El Presidente del comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica del Comité y en desahogo del **PUNTO SEGUNDO** del Orden del Día, se declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

En desahogo del **TERCER PUNTO** del Orden del Día, consistente en el análisis de las solicitudes con folios PJ/UTAIP/482/2018, PJ/UTAIP/506/2018, PJ/UTAIP/448/2018 y PJ/UTAIP/449/2018, la Titular de la Unidad de Transparencia, de manera fundada y motivada expuso que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, en las documentales relativas a los correos electrónicos por medio de los cuales se recibieron y respondieron las solicitudes antes referidas, por tal razón se solicitó la confirmación de este Comité, para la elaboración de la versión pública de los documentos referidos.

En ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena a la Titular de la Unidad de Transparencia, realice la versión pública de las documentales referidas, toda vez que contienen datos personales de los solicitantes, tales como, cuentas de correos electrónicos, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales mencionadas.

**CUARTO PUNTO** del Orden del Día, se procede al análisis de la solicitud de información confidencial peticionada por Lorena Concepción Gómez González, Magistrada Presidenta de la Tercera Sala Penal, mediante el oficio no. 80; donde solicita la intervención de éste Órgano Colegiado, derivado del cumplimiento de las obligaciones específicas de este Poder Judicial, concerniente a los artículos 80 y 87 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Los expedientes de los cuales se está solicitando la clasificación de información como confidencial, son los siguientes:

| Número de Expediente/Toca    | Área Responsable   |
|------------------------------|--------------------|
| 94/2018-III*** (Tradicional) | Tercera Sala Penal |
| 11/2018-III (Tradicional)    | Tercera Sala Penal |
| 112/2018-III (Tradicional)   | Tercera Sala Penal |
| 105/2018-III (Tradicional)   | Tercera Sala Penal |
| 100/2018 (Tradicional)       | Tercera Sala Penal |
| 55/2005-III (Amparo)         | Tercera Sala Penal |
| 20/2018-III-J** (Oralidad)   | Tercera Sala Penal |
| 21/2018-III-J (Amparo)       | Tercera Sala Penal |
| 22/2018-III-J (Oralidad)     | Tercera Sala Penal |





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**QUINTO PUNTO** del Orden del Día, análisis de las solicitudes de información registrada con número interno PJ/UTAIP/578/2018, relativa a: *“...Solicito versión pública del expediente que se creó a partir de dos juicios, que según la respuesta dada a la solicitud con número de folio 01160918, se llevaron a cabo por problemas legales para registrar o sacar del país a recién nacidos que nacieron de madres subrogadas a partir de 2016, y que se realizaron en el Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia en Villahermosa, Tabasco...”*, la cual fue atendida por el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el oficio 179, el cual se pone a disposición de éste órgano colegiado junto con sus anexos íntegros, a fin de que se realice la clasificación de dichos documentos, lo anterior, en virtud de que se encontró información de acceso restringido relativo a lo confidencial, a fin de realizar la versión pública y estar en condiciones de notificar la respuesta.

En el análisis de la documentación, se puede observar, que se trata de las documentales que integran el expediente 995/2017, cabe mencionar que en dichos documentos coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales tales como, nombre de los promoventes, nombre del concubino de la madre gestante sustituta, número de escritura pública, nombre del representante legal común, domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, nombre de la madre contratante, nombre de la parte actora, nombres, claves de elector, edad, estado civil, domicilios particulares, ciudad de origen, ocupación, ingresos mensuales de los comparecientes, nombre de la gestante sustituta, nombre de los padres biológicos, nombres, firmas de las partes actoras, madre gestante y concubino de la madre gestante, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su





## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Finalmente, como **SEXTO PUNTO** del Orden del Día, el Presidente del comité manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con treinta y tres minutos del tres de diciembre del año dos mil dieciocho, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**Lic. Luis Ariosto Oliva Moscoso**  
Encargado del despacho de Oficialía Mayor  
y Presidente del Comité de Transparencia

**L.E. Raúl Fernando Núñez Tinoco**  
Tesorero Judicial  
e integrante del Comité de Transparencia





**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LAE. Juan Carlos Pérez Pérez  
Director de la Contraloría Judicial  
e integrante del Comité de Transparencia**

**LAE. Raquel Aguilera Alemán  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sexagésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho.